

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE DEL ESTADO  
DE TLAXCALA

Fundamento: Art. 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, artículo 1, 7, 8 Y 22 de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, el numeral trigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C.**

A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EXCLUSIVAMENTE COMO "EL ARRENDADOR" Y POR OTRA PARTE, EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MIGUEL ÁNGEL TLAPALE HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO ÚNICAMENTE SE LE DENOMINARA COMO "ARRENDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS DE DERECHO.

**DECLARACIONES**

**Primera.-"El Arrendador" declara:**

I.- C. ser de nacionalidad mexicana mayor de edad, con domicilio en el inmueble marcado con el número

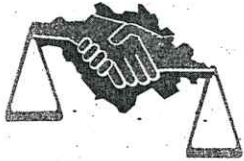
II.- Estar constituido como persona física, conforme a las Leyes de Estados Unidos Mexicanos y tener plena capacidad legal para contratar.

III.- Que para el desarrollo de sus actividades se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes

**Segunda.-"El Arrendatario" declara:**

I.- Estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, goza de Autonomía Técnica y de Gestión, que tiene su domicilio en **CALLE GUERRERO NO. 27, COLONIA CENTRO, TLAXCALA, C.P. 90000**, mismo que se señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el **C. MIGUEL ÁNGEL TLAPALE HERNÁNDEZ**, en su carácter de Presidente, representa legalmente al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, y tiene facultades para celebrar el presente contrato.



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE DEL ESTADO  
DE TLAXCALA

Fundamento: Art. 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, artículo 1, 7,8 Y 22 de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, el numeral trigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

**Tercera.- “Las Partes” declaran:**

I.- Que para el otorgamiento y suscripción del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

II.- Que se reconoce mutuamente la responsabilidad con la que comparecen a la celebración de este acto. Por lo que, en virtud de las declaraciones vertidas “Las partes” manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato de arrendamiento.

**CLAUSULAS**

**Primera.-** El arrendador se obliga a conceder el uso y goce de 2 fotocopiadoras marca KYOCERA KM 5050 instalada en el domicilio antes mencionado del TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA, en el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020. Bien mueble que contiene buen estado del equipo, por lo que las reparaciones que sean necesarias para su operación serán a cuenta del arrendador y que su deterioro será debido al propio uso que el arrendatario de al mismo.

**Segunda.-** Las partes convienen en un importe de \$6,896.56 MN (Seis mil ochocientos noventa y seis pesos 56/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto que se llegara a generar y que se aplique en la presente operación, misma que deberá cubrir el Arrendatario por todo el tiempo que se utilice el equipo arrendado y no podrá retener su pago por ningún concepto, el incumplimiento en el pago de la mensualidad rentista en forma estipulada, o en cualquiera de las obligaciones a cargo contenidas en todas y cada una de las cláusulas, será causa de rescisión del contrato de arrendamiento y embargo de los bienes que garanticen el pago de cualquier adeudo o desperfecto que reparar, previo procedimiento civil que se instaure en contra de “El Arrendatario”.

**Tercera.-** La renta será cubierta mensualmente por \$6,896.56 MN (Seis mil ochocientos noventa y seis pesos 56/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto que se llegara a generar y que se aplique en la presente operación, dentro de la vigencia del contrato.

**Cuarta.-** El plazo del contrato es obligatorio para ambas partes.



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE DEL ESTADO  
DE TLAXCALA

Fundamento: Art. 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, artículo 1, 7, 8 Y 22 de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, el numeral trigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

**Quinta.**-El material de consumo (tóner), reparación y servicio de mantenimiento antes descrito, que el equipo requiera será sin costo, las cuales se solicitarán vía telefónica directamente con el arrendador.

**Sexta.**-El Arrendatario se obliga que para el caso de incumplimiento en las obligaciones que le nacen de este contrato, y preponderantemente que no cubra la renta en la forma y términos estipulados, pagará al arrendador por concepto de intereses moratorios, la cantidad que resulte de aplicar al saldo insoluto la tasa que mes a mes se publique en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los certificados de la Tesorería de la Federación (CETES).

**Séptima.**- El Arrendatario tiene prohibido expresamente sub-arrendar, salvo autorización por escrito que le otorgue el Arrendador y el cual se sujetará a los términos convenidos en el presente contrato, salvo pacto en contrario.

**Octava.**- El Arrendatario podrá instalar en todos los equipos necesarios de las oficinas la fotocopiadora, autorizado por el arrendador.

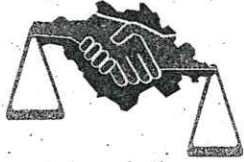
**Novena.**- Queda prohibido al arrendatario mover de lugar el equipo de lugar que haya sido instalado, salvo que se obtenga previa autorización por escrito del arrendador, con excepción de los que origine la instalación eléctrica, que será por cuenta del arrendatario.

**Décima.**- La reparación del equipo será por cuenta exclusiva del Arrendador, por lo que serán a su cargo todos los gastos que originen para la conservación del mismo.

**Décima primera.**- El Arrendatario se obliga a contratar el suministro de energía eléctrica con el voltaje necesario para el correcto funcionamiento del equipo objeto de este acuerdo con las especificaciones que el arrendador le proporcione.

**Décima segunda.**- Las partes señalan que el presente contrato ha sido celebrado de mutuo acuerdo, sin violencia, error, dolo, lesión o mala fe, que pudiera afectar la validez, y señalan como jurisdicción competente para el caso de controversia por incumplimiento al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, renunciando a cualquier otro fuero que por concepto de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Una vez que este contrato ha sido leído por las partes y enteradas que fueron de su contenido y alcance legal, estando de acuerdo en obligarse al tenor del mismo, lo firman



**TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE DEL ESTADO  
DE TLAXCALA**

Fundamento: Art. 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, artículo 1, 7,8 Y 22 de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, el numeral trigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

por duplicado en cada una de las cuatro hojas, siendo el día tres de febrero del año dos mil veinte para que surta todos sus efectos legales.

POR "EL ARRENDATARIO"

POR "EL ARRENDADOR"

  
MIGUEL ÁNGEL TAPALE HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA

TESTIGOS

  
JOSE BADILLO MONTIEL

SECRETARIO DE EJECUCIONES

  
AUDIEL SAN LUIS RIVERA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO